



Naciones Unidas
Derechos Humanos

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS

5ª Av. 5-55 zona 14, Edificio Europlaza
Torre III Nivel 14. PBX: 2382 3400
Fax: 2382 3410 - www.oacnudh.org.gt

Las desapariciones forzadas son una violación de extrema gravedad tanto al derecho internacional de los derechos humanos como del derecho internacional humanitario. La desaparición forzada es una práctica que viola múltiples derechos fundamentales de la persona, incluyendo el derecho a la personalidad jurídica, el derecho a la libertad y a la seguridad, el derecho a no ser sometido a torturas ni a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, y el derecho a la vida.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, a través de su Resolución 47/133 del 18 de diciembre de 1992, adoptó la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Luego de un prolongado esfuerzo para resolver el problema incesante de la desaparición forzada mediante el derecho internacional, la Asamblea General de la ONU adoptó, el 20 de diciembre de 2006, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas. El hecho de que este complejo tratado se haya redactado y aprobado en el tiempo récord de cuatro años pone de manifiesto la dedicación y el compromiso de numerosos Estados y organizaciones no gubernamentales.

El 6 de febrero de 2007 se abrió a firma esta Convención en la sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en París. Cerca de 60 Estados, entre los que se encuentra Guatemala, ya han suscrito este instrumento internacional. La Convención entrará en vigor luego de que 20 países la ratifiquen.

"Lejos de ser una trágica reliquia de las pasadas 'guerras sucias,' esta vergonzosa práctica aún persiste en todos los continentes. El tratado viene a llenar un manifiesto vacío en la legislación internacional sobre derechos humanos al hacer explícita la prohibición sobre las desapariciones... Ahora, la tarea es asegurar que la nueva Convención sea aplicada lo más pronto posible para hacer realidad la esperanza de las víctimas y sus familias de que se haga justicia y se satisfaga el derecho a conocer la verdad". Alta Comisionada para los Derechos Humanos, Louise Arbour, durante ceremonia de apertura a firma.

Importancia de una Convención específica

La desaparición forzada se caracteriza por la privación de libertad cometida o tolerada por funcionarios del Estado y por su negativa a reconocer la detención, o a dar información sobre el paradero de la persona desaparecida, impidiéndole, en términos absolutos, el ejercicio de sus derechos y garantías. La desaparición forzada da lugar a la violación de múltiples derechos esenciales consagrados en importantes instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzada es un instrumento jurídico internacional que busca prevenir la desaparición forzada así como reconocer el derecho de las víctimas y sus familiares a la justicia, a la verdad y a una reparación para los daños sufridos.

La adopción de este instrumento representa un importante paso de la comunidad internacional para poner fin a esta práctica, que constituye una violación simultánea gravísima de varios derechos humanos.

Lamentablemente, las desapariciones, las detenciones secretas y las ejecuciones extrajudiciales llevadas a cabo por orden o con el apoyo de un Estado han sido frecuentes. A lo largo de la historia, estas violaciones han sido cometidas repetidas veces en todo el mundo y siguen cometiéndose en la actualidad. Solamente en 2006 el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias recibió más de 300 nuevos casos provenientes de 12 países, y se debe tomar en cuenta que muchos casos no llegan a ser presentados ante el Grupo de Trabajo. Desde su inicio en 1980 hasta la fecha, este cuerpo ha examinado más de 51.000 casos, cuya gran mayoría aún necesita ser definitivamente clarificada por los 79 Estados involucrados.

No obstante, pocas personas responsables de esos actos han tenido que responder por ellos. Las familias de los desaparecidos en el mundo han luchado contra la impunidad durante decenios. Conservan el recuerdo de sus seres queridos exigiendo la verdad sobre lo sucedido, al tiempo que buscan prevenir nuevas desapariciones.

Definiciones

Desaparición forzada, de acuerdo al artículo 2 de la Convención, se entenderá por "...el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley."

Así mismo, se considera *víctima* de una desaparición forzada tanto a "...la persona desaparecida..." como a "...toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada." En base a lo cual, reconoce el derecho de los familiares de "...conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida..." (Párrafos 1 y 2, artículo 24 de la Convención). La desaparición forzada es una violación que se prohíbe en todo momento. Ni la guerra, ni un estado de excepción, ni razones imperativas de seguridad nacional, inestabilidad política o emergencia pública pueden justificar las desapariciones forzadas (Párrafo 2, artículo 1 de la Convención).

Principales puntos de la Convención:

- Prohíbe expresamente que cualquier persona sea sometida a una desaparición forzada.
- Establece garantías en cuanto a la prohibición de la detención clandestina de cualquier persona en cualquier lugar.
- Confirma que la práctica generalizada o sistemática de la desaparición forzada constituye un crimen de lesa humanidad.
- Incluye un concepto amplio de víctima - que podría extenderse a familiares de las personas desaparecidas - y se reconoce su:
 - o Derecho a la justicia.
 - o Derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada y el destino final de la persona desaparecida.
 - o Derecho a la reparación en sus múltiples dimensiones.
 - o Derecho a recuperar los restos de las personas desaparecidas.
- Permite el uso de la jurisdicción universal para investigar, juzgar y sancionar a los responsables de las desapariciones forzadas.
- Establece un órgano de vigilancia independiente (el *Comité sobre Desaparición Forzada*).

*Los Derechos Humanos enriquecen la vida, mostrándonos el mundo como debiera ser:
un lugar de humanidad, libertad y aprendizaje.*

Responsabilidades de los Estados Partes

La primera responsabilidad establecida para los Estados Partes es tomar las medidas necesarias para que la *desaparición forzada sea tipificada como delito* en su legislación penal, considerando que su práctica generalizada o sistemática constituye un *crimen de lesa humanidad*. Así mismo, deben tomar en cuenta que este acto sea punible con penas acordes a su extrema gravedad.

La Convención obliga a los Estados Partes a *responsabilizar penalmente a toda persona que cometa, ordene o induzca a una desaparición forzada*. Esto incluye la responsabilidad penal de los superiores que a pesar de tener conocimiento de que subalternos bajo su autoridad hayan cometido o planifiquen cometer una desaparición forzada, hagan caso omiso o no hagan uso de todos los recursos necesarios para prevenir o reprimir el hecho. En ningún caso se puede justificar un delito de desaparición forzada, aún bajo orden o instrucción de una autoridad pública, sea ésta civil, militar o de otra índole.

La Convención insta a los Estados Partes a instituir su jurisdicción sobre los delitos de desaparición forzada cuando el delito sea cometido en su territorio o cuando el autor o víctima sea nacional de ese Estado. Adicionalmente, la Convención establece que cuando un presunto responsable se encuentre en su territorio, los Estados Partes deben establecer su jurisdicción para juzgarlo, o si no, extraditarlo a otro Estado para asegurar que el delito no quede impune [principio de *aut dedere aut judicare*].

Finalmente, la Convención no excluye el uso por parte de los Estados de *otras* bases jurisdiccionales establecidas en sus leyes nacionales para investigar, juzgar y sancionar a presuntos responsables. Esto posibilita el uso de la *jurisdicción universal*, que se basa únicamente en la gravedad del crimen como criterio para asumir la jurisdicción.

Por otro lado, los Estados Partes deben garantizar que toda persona que alegue que alguien ha sido sometido a desaparición forzada tenga *derecho a denunciar los hechos ante las autoridades competentes*, quienes examinarán rápida e imparcialmente la denuncia y, en su caso, procederán sin demora a realizar una investigación exhaustiva e imparcial. El Estado debe asegurar la protección del denunciante, los testigos, defensores y allegados de la persona desaparecida; dotar a las autoridades responsables de la investigación con los recursos necesarios para llevar a cabo la misma, inclusive sancionar los actos que obstaculicen el desarrollo de la investigación.

Nadie deberá ser detenido en secreto; cada Estado Parte debe establecer las condiciones bajo las cuales pueden impartirse las órdenes de privación de libertad, tomando en cuenta las obligaciones internacionales que ha adquirido, garantizando el respeto de los derechos de la persona detenida, así como la no obstrucción de los recursos previstos para ello.

Así mismo, con el objetivo de prevenir la participación del personal militar o civil encargado de la aplicación de la ley en hechos de desaparición forzada, cada Estado Parte debe velar porque la formación sobre las disposiciones de la Convención se imparta a todas las personas que puedan intervenir en la custodia o el tratamiento de las personas privadas de libertad.

Cada Estado Parte adoptará todas las medidas apropiadas para la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, para la búsqueda, el respeto y la restitución de sus restos. También velará porque su sistema legal garantice a la víctima de una desaparición forzada el derecho a la reparación integral, a una indemnización rápida, justa y adecuada, y la garantía de no repetición del hecho.

En el caso de niños víctimas o hijos de víctimas de desaparición forzada, los Estados Partes tomarán las medidas necesarias para prevenir y sancionar penalmente la apropiación de estos niños, y la falsificación o destrucción de documentos que establezcan su identidad; asimismo serán responsables de la adecuada identificación de los niños y, en búsqueda del interés de los menores, de preservar y recuperar su identidad.

Comité contra las Desapariciones Forzadas

Como en el caso de otras convenciones internacionales, esta Convención establece un órgano encargado de vigilar el cumplimiento por parte de los Estados de sus obligaciones respectivas. El *Comité contra la Desaparición Forzada* estará integrado por diez expertos elegidos por los Estados Partes, por períodos de cuatro años. El Comité tendrá competencia sobre las desapariciones forzadas que hayan iniciado después de la entrada en vigor de la Convención, y sus funciones principales serán las siguientes:

- Recibir informes periódicos de los Estados Partes sobre las medidas tomadas para implementar sus obligaciones, y hacer comentarios, observaciones y recomendaciones al respecto.
- Recibir y examinar peticiones sobre casos individuales de desaparición forzada, y transmitir sus observaciones y recomendaciones al Estado con el fin de localizar y proteger a la persona desaparecida.
- Recibir y examinar peticiones presentadas por un Estado Parte que alega el incumplimiento por parte de otro Estado de sus obligaciones bajo la Convención.
- Realizar visitas a los Estados, ya sea a solicitud de éstos o con base en información fidedigna que revele graves violaciones a la Convención dentro de su territorio, para luego ofrecer observaciones y recomendaciones.
- En caso de recibir información de una práctica sistemática y generalizada de la desaparición forzada, el Comité podrá llevar la cuestión con carácter urgente a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su consideración.

La Desaparición Forzada en Guatemala

El informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico registró un total de 42,275 víctimas, incluyendo hombres, mujeres y niños. De ellas 6,159 corresponden a víctimas de desaparición forzada. Las cifras no incluyen a los familiares que sufrieron la pérdida de sus seres queridos. Por su parte, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias ha acumulado 3,155 denuncias de casos de desapariciones forzadas ocurridas en Guatemala durante el período de 1964 a 2006 [A/HRC/4/41]. La mayoría de casos denunciados tuvo lugar entre 1979 y 1986. La cifra es superada en Latinoamérica únicamente por Argentina.

Justicia

La desaparición forzada fue tipificada en el Código Penal - con la adición del Artículo 201 TER - en 1996. La definición de la desaparición forzada en este artículo difiere de aquella contenida en la Convención Internacional

en dos aspectos importantes.

Primero, con respecto a un autor que actúa por orden, autorización o apoyo de elementos del Estado, el Código establece el requisito de que se haya cometido el delito por *motivos políticos*. Segundo, el Código incluye actores no-estatales tales como grupos o bandas terroristas, insurgentes o subversivos como posibles autores del delito. De otro lado, y en consonancia con la Convención, la definición reconoce que el delito es *permanente* hasta que se libere a la víctima. Hasta abril de 2008, nadie ha sido condenado por el delito de desaparición forzada en Guatemala.

Verdad

Actualmente existe ante el Congreso una iniciativa de ley para la creación de una comisión nacional de búsqueda de personas desaparecidas. La creación de esta comisión sería una medida importante para hacer efectivo el derecho de los familiares de las personas

desaparecidas - y la sociedad en su conjunto - a conocer la verdad.

La función principal de esta comisión sería implementar procedimientos de búsqueda para determinar el paradero de las personas desaparecidas. Se prevé, además, la facultad de brindar atención integral a las víctimas y sus familiares, lo que incluye atención psico-social, asesoría legal, entrega de restos, actos de dignificación y reencuentros familiares.

Reparación

La desaparición forzada es una de las violaciones de derechos humanos objeto de resarcimiento por parte del Programa Nacional de Resarcimiento. La plena implementación de las diferentes medidas de resarcimiento integral a favor de las víctimas de la desaparición forzada y sus familiares es una importante manera de hacer efectivo su derecho a la reparación.



Para información más específica sobre el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, así como informes, resoluciones y otros documentos relacionados puede visitar el sitio web de la OACNUDH en Ginebra en la siguiente dirección: <http://www2.ohchr.org/spanish/issues/disappear/> o http://www2.ohchr.org/spanish/about/publications/docs/fs6rev2_sp.htm